

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS, S.A.U.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DEL AUTOCONSUMO ENERGÉTICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES

PREÁMBULO

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, S.A.U., en adelante SODEBUR, ente instrumental de la Diputación Provincial de Burgos (art. 2 de sus Estatutos) con el fin de desarrollar el programa 25, "Energía, palanca de desarrollo económico y sostenible" del Plan Estratégico Burgos Rural 2015-2020 (PEBUR 15-20) en su eje destinado a la Sostenibilidad del territorio donde destaca la importancia de tomar medidas de optimización energética especialmente en el sector público y privado del medio rural y al actual vigente Plan que se está desarrollando. Es por ello lo que se convoca esta línea de subvenciones.

El Consejo de Administración de SODEBUR, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021, aprobó estas bases reguladoras.

BASES REGULADORAS:

PRIMERA.- Objeto y finalidad de la subvención

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica basadas en energía solar fotovoltaica de menos de 100 kW en estaciones de servicio ubicadas en municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

La finalidad de la convocatoria es la contribución a la eficiencia del sistema energético, reducir las emisiones de efecto invernadero, así como garantizar un ahorro energético al sector empresarial y una mayor autonomía energética.

SEGUNDA.- Presupuesto

El presupuesto destinado a esta Convocatoria asciende a 45.000,00€ (*cuarenta y cinco mil euros*) con cargo al presupuesto de gastos de SODEBUR para el año 2021, crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

TERCERA.- Actuaciones subvencionables

3.1. El presupuesto de la convocatoria irá destinado a la financiación de proyectos de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo de energía eléctrica, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en concreto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. En todo caso, las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el citado Real Decreto 244/2019.

3.2. Podrán ser subvencionables las actuaciones realizadas en el periodo comprendido entre el día posterior a la publicación de estas bases y el 15 de noviembre de 2021.

CUARTA.- Beneficiarios

4.1. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.1.1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las personas físicas (autónomas) y jurídicas cuya actividad sea el comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados, con CNAE 4730.

4.2. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES:

4.2.1. Las actuaciones deberán ejecutarse en estaciones de servicio ubicadas en municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes.

4.2.2. Los centros de trabajo en los cuales se realicen las actuaciones para las cuales se solicita subvención, deberán estar atendidos, durante todo el periodo que ofrecen el servicio, tanto si es diurno como nocturno, al menos por un trabajador contratado por el beneficiario por un periodo que comprenda al menos todo el ejercicio 2021.

4.2.3. Garantías exigidas a los equipos e instalaciones:

a) Equipos principales:

- Paneles solares: Desde la fecha de envío de los módulos, el fabricante deberá dar una garantía de producto de 10 años y 25 años de garantía de rendimiento.

- Inversores: La garantía del fabricante será de 5 años contra defectos de fabricación.

b) Instalación: Para el conjunto de la instalación, la empresa instaladora deberá dar una garantía de 24 meses desde la fecha de puesta en marcha de la instalación.

4.2.4. Tras la puesta en marcha se deberá establecer un contrato de mantenimiento preventivo de la instalación subvencionada de al menos un año de duración con una empresa acreditada.

4.3. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de prohibición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con el Reglamento que la desarrolla:

- a) No haber justificado adecuadamente las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias de SODEBUR.
- b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General tributaria.
- c) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso, la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.4.1. **Aceptar o renunciar la subvención** y comunicarlo a SODEBUR en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución definitiva, según [Anexo III](#) (*Modelo Aceptación/Renuncia*). Si no se recibe comunicación en este sentido, se entenderá por rechazada la subvención y podrá darse paso a otro beneficiario.

4.4.2. Remitir a SODEBUR cualquier documentación o justificante que se considere necesario, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión o pérdida de la misma, mediante resolución motivada del Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

4.4.3. Presentar a SODEBUR, en el momento de la justificación, la documentación correspondiente a la misma detallada en la base décima.

4.4.4. La presentación de solicitud para la presente Convocatoria implica la aceptación íntegra de las bases de la subvención.

4.4.5. Garantizar que las actuaciones objeto de ayuda estén realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

4.4.6. Los proyectos y las instalaciones se realizarán cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean aplicables y dispondrán de las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

QUINTA.- Importe de la subvención

5.1. Para las actuaciones seleccionadas, la cuantía máxima subvencionable será de un 30% del importe total de la actuación, con un límite de 3.000,00 euros.

5.2. El importe asignado, en ningún caso, originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

5.3. En el caso de que los beneficiarios justifiquen el gasto de una cantidad inferior al presupuesto aprobado, pero que hayan realizado la totalidad de las actividades objeto de subvención, la cantidad a subvencionar será minorada hasta que la misma se corresponda con el máximo del 30% de la inversión y 3.000 € por beneficiario.

SEXTA.- Procedimiento de concesión

6.1. La concesión de las subvenciones se realizará por el **procedimiento de concurrencia competitiva**, otorgándose mediante comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo a las bases de esta convocatoria, a todos aquellos solicitantes que tengan derecho, hasta agotar el presupuesto disponible.

6.2. Se garantizará el respeto a los principios de publicidad, igualdad, transparencia y no discriminación.

6.3. Si hubiera lugar a la recepción de un número de solicitudes por un importe económico total superior al previsto por la convocatoria, se procederá a efectuar la distribución íntegra del presupuesto asignado a la misma en relación a la puntuación obtenida, facilitando una subvención parcial al último beneficiario, en el caso de que la situación, en función del importe concedido, así lo aconseje.

6.4. Una vez agotado el presupuesto, si alguno de los beneficiarios presentara su renuncia dentro el plazo establecido en las bases, la partida económica liberada quedará a disposición de las solicitudes en lista de espera según orden de puntuación, previa concesión al último beneficiario de la subvención total que le correspondiese de haber recibido una subvención parcial de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.

SÉPTIMA.- Solicitudes: Forma, plazo y lugar de presentación

7.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de **veinte días hábiles**, a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

7.2. Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán formular su solicitud, en el modelo normalizado que figura como **Anexo I**, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR, a través de vía telemática en el Registro Electrónico de la Diputación de Burgos, mediante firma electrónica admitida (art. 14.2.a) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre). En el caso de personas físicas (autónomos), también se podrá presentar la solicitud a través del Registro General de la Diputación Provincial de Burgos (Paseo del Espolón 34, 09003 Burgos) o en cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la citada Ley.

7.3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- a) Modelo único de solicitud, conforme al modelo normalizado disponible en [Anexo I](#), en el que se incluyen las declaraciones responsables relativas a las obligaciones que le corresponden como beneficiario de las ayudas.
- b) Documentación relativa a la personalidad de la entidad solicitante. Fotocopia de NIF/CIF de la persona física (autónoma) o jurídica solicitante.
- c) Acreditación de la representación legal del firmante.
- d) Justificante de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- e) Documento 036 o 037 de la Agencia tributaria, referente al Censo de Empresarios del solicitante o Censo de Actividades Empresariales.
- f) Documentación acreditativa de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).
- g) Declaración jurada del solicitante que acredite los horarios de apertura del establecimiento en el cual se va a realizar la actuación sujeta a ser subvencionada.
- h) Documento justificativa relativo a los contratos laborales de los trabajadores del centro donde se va a realizar la actuación subvencionable y emitido por organismo competente, que garantice el cumplimiento de la cláusula 4.2.2.

- i) Ficha catastral del inmueble en el que se va a ejecutar el proyecto, donde se compruebe que su uso principal no es el "residencial". Dicho documento puede obtenerse en la Sede Electrónica del Catastro (www.sedecatastro.gob.es).
- j) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer de acuerdo con el formato y modelo normalizado disponible en **Anexo II** que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Identificación de la actuación.
 - Descripción técnica de la actuación a realizar. Memoria de ejecución o proyecto de la actuación redactada por un profesional competente y adaptada a la normativa vigente. Deberán incluirse las características técnicas de los elementos que componen la instalación.
 - Datos energéticos, económicos y de producción. Memoria energética redactada por un profesional competente que garantice el ahorro energético previsto.
 - Calendario de ejecución de la actuación.
 - Cálculo de la ayuda solicitada y su cuantía.
 - Presupuesto total y desglosado de la actuación e inversión elegible, preparado por un instalador y/o profesional competente, donde se incluya además documentación relativa a las garantías exigidas a los equipos e instalaciones e indicadas en la cláusula 4.2.3.

7.4. La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta Convocatoria y de que se aporta la documentación, se realizará por el equipo técnico de la Sociedad para el desarrollo de la provincia Burgos, encargada de la gestión de la subvención.

7.5. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos y, con el fin de agilizar el procedimiento, se enviará con carácter informativo un email al interesado, para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al del envío del email.

Pasados esos diez días sin haber recibido contestación o la documentación solicitada, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 (art. 68 LPCAP).

Por lo tanto, **resulta imprescindible** la inclusión en la solicitud de una **cuenta de correo válida y habitual** del solicitante y que sea revisada de manera continua. En el caso de recibir cualquier comunicación por esta vía, el solicitante estará obligado a devolver una confirmación de recepción del correo a modo de justificación.

OCTAVA.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas al beneficiario con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien, en ningún caso, la suma de las ayudas recibidas será superior al 100% del importe del proyecto. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- Criterios que regirán el otorgamiento de las subvenciones

9.1. Para el otorgamiento de la subvención convocada, cada persona física (autónomo) o jurídica, podrá presentar un máximo de dos solicitudes de ayuda, no obstante, se subvencionará prioritariamente una única instalación por solicitante, excepto si existe disponibilidad presupuestaria que aumente el número de proyectos que puedan ser apoyadas, siempre por criterio de puntuación obtenida.

9.2. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados a continuación:

- a) Ubicación del proyecto. Los proyectos instalados en municipios con poblaciones comprendidas entre los siguientes intervalos, según datos del censo de 2020, obtendrán las siguientes puntuaciones.

0-499 habitantes	3 puntos
500-1.999 habitantes	2 puntos
2.000-20.000 habitantes	1 punto

- b) Potencia pico instalada. Se asignará mayor puntuación a las instalaciones de menor potencia de paneles instalada frente a las de mayor potencia:

0 – 10 kWp	2,5 puntos
>10 – 25 kWp	1,5 puntos
>25 – 100 kWp	1 punto

- c) Ratio potencia instalada e inversión. La máxima puntuación la alcanzará aquella candidatura que obtenga un mayor ratio existente entre la potencia pico instalada (Wp) y el coste de la inversión (euros) para la que se solicita la subvención, valorándose el resto de solicitudes de manera proporcional. *Hasta un máximo de 2 puntos*.

$$Puntuación_n = 2 \times \frac{Ratio_n}{Ratio_{m\acute{a}x.}}$$

siendo $Ratio_{m\acute{a}x}$ = Mayor ratio de potencia pico instalada y coste de la inversión a realizar
 $Ratio_n$ = Ratio de potencia pico instalada y coste de la inversión a realizar

- d) Si las personas físicas solicitantes, están dadas de alta en el Régimen de Autónomos en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos y, en el caso de empresas, su domicilio fiscal y social está ubicado en un municipio (o entidad local menor) de las mismas características, se asignará *1 punto* a sus solicitudes.
- e) Programa “Tu estación, Burgos Origen y Destino”. Se asignará un punto a las Estaciones de Servicio que estén adheridas a dicho programa cuyas bases estarán publicadas en www.sodebur.es. *1,5 puntos*.

9.3. En caso de empate de puntuación entre diversas solicitudes, como consecuencia de la aplicación de los precitados criterios de valoración, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el criterio de mayor peso, y en el orden establecido en el apartado siguiente, si dicho empate persistiera, atendiendo para ello:

- 1º. Empresa con mayor número de trabajadores con discapacidad a fecha de solicitud, empleados en el centro de trabajo en el cual se va a ejecutar la actuación subvencionable.
- 2º. Empresa con mayor número de empleados a fecha de solicitud, empleados en el centro de trabajo en el cual se va a ejecutar la actuación subvencionable.
- 3º. Registro de entrada de la solicitud.

DÉCIMA.- Justificación: Forma, lugar y plazo de su presentación. Pago de la subvención.

10.1. La justificación de la subvención deberá realizarse adjuntando pruebas materiales de la actuación realizada. Para ello será necesario adjuntar la siguiente documentación:

- a) Anexo IV: Modelo único de justificación.
- b) Fotocopia de facturas aprobadas de la actuación realizada, así como los correspondientes pagos con fecha posterior a la finalización de la actuación, pero siempre dentro del periodo de justificación.
- c) Memoria final de ejecución o proyecto de la actuación realizada redactada por un profesional competente y adaptada a la normativa vigente.
- d) Copia del Certificado del instalador e inscripción en el registro de Instalaciones Eléctricas de la Junta de Castilla y León.
- e) Documento acreditativo de autorización de explotación de instalación fotovoltaica de autoconsumo.
- f) Documento justificativo relativo a los contratos laborales de los trabajadores del centro donde se ha realizado la actuación subvencionable y emitido por organismo competente, que garantice el cumplimiento de la cláusula 4.2.2.
- g) Copia de contrato de mantenimiento preventivo de la instalación con empresa autorizada.
- h) Anexo V: Ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada, o en su caso, certificado de titularidad bancaria.

10.2. El documento de justificación irá dirigido al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR, y se presentará en el Registro General de SODEBUR (Paseo del Espolón, 14, 09003 Burgos), en el Registro General o en el Telemático de la Diputación Provincial de Burgos, mediante firma electrónica admitida, con indicación de los datos de presentación de la documentación impresa.

10.3. Se establece como periodo y fecha límite para presentar la justificación de la subvención el 22 de noviembre de 2021.

10.4. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos y, con el fin de agilizar el procedimiento, se enviará con carácter informativo un email al interesado, para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al del envío del email.

Pasados esos diez días sin haber recibido contestación o la documentación solicitada, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 (art. 68 LPCAP).

Por ello, como se ha señalado anteriormente, resulta imprescindible la inclusión en la solicitud de una cuenta de correo válido, habitual y de revisión continua por parte cada solicitante, que deberá estar pendiente de la misma mientras su solicitud y/o justificación se encuentre tramitándose e ir devolviendo la confirmación de recepción de los correos.

10.5. El pago de la subvención se realizará una vez revisada la justificación de las actividades desarrolladas por el equipo técnico de SODEBUR y su servicio de Intervención, y aprobada por el Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

10.6. No se realizarán pagos anticipados o abonos a cuenta.

10.7. Los gastos subvencionables que se considerarán en el cálculo a efectos de la distribución del presupuesto de la convocatoria son los siguientes:

- a) Inversiones en equipos y montaje vinculados directamente a las instalaciones de autoconsumo, en concreto, sistema generador, sistema de conversión de la energía, sistema de control y regulación y equipo de medida de energía generada.
- b) Obra civil estrictamente necesaria vinculada a la instalación objeto de financiación.
- c) Instalaciones de evacuación de energía hasta el punto de conexión.
- d) En su caso, gastos de redacción de memorias o proyectos.

10.8. No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- a) Gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) Gastos y costes de adquisición de terrenos.
- c) Gastos o costes que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad las actuaciones de aprovechamiento de energía solar fotovoltaica para autoconsumo.
- d) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios facturados.
- e) Licencias, tasas, impuestos u otros tributos de aplicación.

10.9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán justificar el importe total del proyecto para el que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria.

10.10. El importe de subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total del importe solicitado y aprobado.

UNDÉCIMA.- Causas de reintegro.

11.1. Serán causas de reintegro las señaladas en los artículos 37 y siguientes de la L.G.S. y por lo estipulado en los artículos 91 y siguientes del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

11.2. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por SODEBUR.

DUODÉCIMA.- Publicidad y difusión.

12.1. La convocatoria, las bases y la resolución definitiva, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (*arts. 18 y ss de la Ley General de Subvenciones*), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web de SODEBUR.

12.2. La publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, surtirá los efectos de la notificación (art. 45 de la LPCAP). No obstante, a los beneficiarios se les remitirá un correo electrónico, a mero título informativo, para comunicarles la resolución y concesión de la subvención solicitada.

DECIMOTERCERA.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución del procedimiento. Plazos.

13.1. La valoración y revisión de la documentación presentada en las solicitudes será realizada por el equipo técnico de SODEBUR.

13.2. Este equipo ejercerá como Órgano Instructor del Procedimiento, que se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa presentada y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de los solicitantes.

13.3. La resolución inicial será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) en base a la propuesta del equipo técnico.

13.4. Los interesados (beneficiarios y/o excluidos), podrán presentar alegaciones a la resolución inicial en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la misma en la página web de SODEBUR, a través de la presentación del correspondiente escrito en los lugares habilitados indicados en la cláusula 7.2 de las presentes bases.

13.5. Si se presentasen alegaciones, previo informe de los servicios técnicos y/o jurídicos que procedan, se elevarán al Consejo de Administración para que resuelva las alegaciones y adopte la resolución definitiva que proceda.

13.6. Si no se presentasen alegaciones se elevará a definitiva la resolución inicial y deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación según los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

13.7. La resolución definitiva, que deberá ser motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, hará constar, en su caso de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

DECIMOCUARTA.- Inspección, seguimiento y control.

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, a través de sus técnicos, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, la inspección, seguimiento y control del objeto de las ayudas concedidas, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, debiendo las personas beneficiarias de la subvención someterse a las actuaciones que pudieran realizarse.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico de aplicación.

La legislación aplicable a la presente Convocatoria y Bases será la siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP).
- Las condiciones que sean de aplicación a SODEBUR de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación de Burgos.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Burgos.
- Resto de normativa aplicable.

DECIMOSEXTA.- Instrucciones.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de las presentes Bases.

DECIMOSÉPTIMA.- Régimen de impugnación.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aprobación, interpretación y efectos de la presente convocatoria, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de SODEBUR y contra las resoluciones ante el Presidente de su Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el BOP, de conformidad con el art. 123 de la LPCAP, sin perjuicio de interponer directamente el recurso o demanda correspondiente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

DECIMOCTAVA.- Ley de protección de datos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de “Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”, se informa que los datos personales que obtenga SODEBUR S.A.U., de los solicitantes de esta subvención, serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones”, cuya finalidad es la correcta gestión de la subvención otorgada por la organización, así como el contacto posterior con los participantes. La legitimación para el tratamiento de estos datos es el interés legítimo y ponderado, basado en el previo interés mostrado por el solicitante en la Convocatoria, a través del cumplimiento del resto de bases de la misma.

Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las exigencias legales. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los solicitantes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, portabilidad y/u oposición, podrá dirigirse al responsable del tratamiento: SODEBUR, S.A.U., Paseo del Espolón, 34 Burgos 09003, Delegado de Protección de Datos: dpd@data-consulting.es.

El Secretario de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos

